

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACION AGROFORESTAL
Y
EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**

El Centro Internacional de Investigación Agroforestal, con el apartado postal 30677 – 00100 Nairobi, Kenia, (en adelante “ICRAF”, también conocido como “World Agroforestry Centre”) desea establecer un acuerdo con el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, en adelante “IIAP”, bajo los siguientes términos y condiciones:

Preludio:

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación entre el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará “**EL IIAP**”, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidente Dr. **LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721 y de la otra parte, **EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACION AGROFORESTAL, KENIA**; también conocido como el *World Agroforestry Centre*, en adelante “**ICRAF**”, representado por su Director-General Dr. **ANTHONY SIMONS**, identificado con pasaporte británico N° 099252551 con domicilio legal en United Nations Avenue Gigiri, Nairobi, Kenia, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA I: ANTECEDENTES

“**EL IIAP**”, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica peruana y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos.

“**ICRAF**” es un centro de excelencia científica que promueve los beneficios de los árboles para las personas y el medio ambiente. Aprovechando el repositorio más grande del mundo de ciencia e información agroforestal, desarrollamos prácticas de conocimiento, aplicables desde los campos de agricultores hasta la esfera global, para garantizar la seguridad alimentaria y la sostenibilidad ambiental. ICRAF es la única institución que realiza investigaciones agroforestales de importancia mundial en y para todos los trópicos en desarrollo. El conocimiento producido por ICRAF permite a los gobiernos, las agencias de desarrollo y los agricultores utilizar el poder de los árboles para hacer que los medios de vida agrícolas sean más sostenibles desde el punto de vista ambiental, social y económico..

Ambas organizaciones tienen mandatos complementarios para el desarrollo de la Agroforestería, entendida como “la inclusión de los árboles en los sistemas agrícolas y su

APD

manejo en paisajes rurales para mejorar la productividad, la rentabilidad, la diversidad y la sostenibilidad ambiental". En el caso de **EL IIAP**, su mandato se enfoca en la generación de tecnología y otros productos de investigación con aplicaciones directas a nivel de la Amazonia peruana. En el caso de **ICRAF**, su mandato se enfoca en la generación de productos de investigación con carácter de bienes públicos internacionales, incluyendo aquellos con aplicaciones directas en el Perú.

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374; Ley de creación del IIAP.
- Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, N° 26821.
- Ley General del Ambiente, N° 28611.

CLAUSULA II: OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, a partir del fortalecimiento de capacidades, fortalecimiento de la investigación y prácticas agroforestales en la Amazonia peruana; Conservación y alternativas en el uso sostenible de recursos genéticos agroforestales; domesticación y mejoramiento, incluyendo especies frutales, madereras y otras; Desarrollo de productos agroforestales y sus cadenas de valor correspondientes; Servicios ambientales en el contexto de paisajes agrícolas multifuncionales; mitigación del cambio climático; Desarrollo de políticas públicas para promocionar y facilitar la adopción de la agroforestería; Detección, monitoreo, y reversión de la degradación de la tierra; y en todas las demás formas de acción en el ámbito de sus competencias y sus funciones, aprovechando y potenciando el capital humanos, en base al inter aprendizaje y los recursos materiales de ambas instituciones.

CLAUSULA III: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Ambas partes se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

CLAUSULA IV: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA V: **DEL FINANCIAMIENTO.**

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLAUSULA VI: **DE LA PROPIEDAD.**

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES** de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte y serán de propiedad de **LAS PARTES** que participan.

CLÁUSULA VII: **DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.**

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este convenio marco, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA VIII: **DE LA COORDINACIÓN.**

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

La Gerencia General del IIAP, designará un especialista para realizar la evaluación de los resultados obtenidos junto a los responsables de enlace.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA IX: **RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio se resolverá:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.

La solicitud de resolución del convenio, no liberará a **LAS PARTES**, de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA X: **VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION.**

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES**, y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA XI: **DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

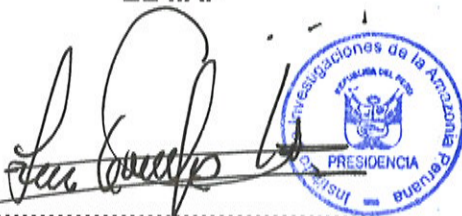
El presente convenio marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen, que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

CLÁUSULA XII: **DISPOSICIONES FINALES.**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) originales.

EL IIAP



LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA
Presidente

EL ICRAF



ANTHONY SIMONS
Director - General

Lugar: Iquitos-Perú

Lugar: Nairobi - Kenia

Fecha: **30 MAYO 2010**

Fecha: